# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 242-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con veintiséis minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 242-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *veintiséis de noviembre* de dos mil diecinueve a las *quince horas con treinta y tres minutos* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el día *veintisiete del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"Informe detallado sobre el donativo de arroz realizado por China Popular en el año 2018, cómo y en que fue utilizado dicho donativo"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que tiene el conocimiento y competencia sobre la información solicitada;
6. Que la OIR no recibió la información en tiempo y forma de la DGEA, por tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP se procedió a extender el plazo por 5 días hábiles más, siendo la nueva fecha de respuesta este día;
7. Que la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, envío respuesta a lo solicitado esta tarde;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. Se adjuntan al presente oficio copia en formato PDF seleccionable del INFORME DE ENTREGA DE ARROZ DONADO POR LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, actualizado al 4 de marzo de 2019;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**